



DONAR ORGANOS
ES SALVAR VIDAS

"EL RIO ATUEL TAMBIEN
ES PAMPEANO"

República Argentina
Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

SANTA ROSA, 19 ABR. 2020

VISTO:

El Expediente N° 4494/20 caratulado: "GOBIERNO DE LA PROVINCIA – S/AMPLIACIÓN DE ACTIVIDADES Y PROTOCOLO"; y

CONSIDERANDO:

Que, a través del Decreto N° 521/20 se declaró en todo el territorio de la provincia de La Pampa el estado de MÁXIMA ALERTA SANITARIA, con el objeto de sensibilizar la vigilancia epidemiológica en relación con el Coronavirus (COVID – 19) y generar los mecanismos de coordinación de las medidas preventivas posibles a los fines de brindar una respuesta integral y oportuna, en orden a la situación existente;

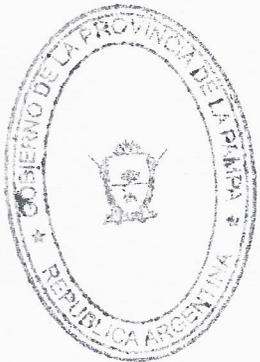
Que, a su vez, mediante el Decreto N° 522/20 la Provincia adhirió, en lo que fuera pertinente, al Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20 dictado por el Gobierno Nacional, por medio del cual se amplió, por el plazo de un (1) año prorrogable en caso de persistir la situación epidemiológica, la emergencia en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27541, ello, en virtud de la Pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) producida por el Coronavirus COVID-19;

Que, ambos decretos provinciales fueron ratificados por el Poder Legislativo mediante la sanción de la Ley N° 3214;

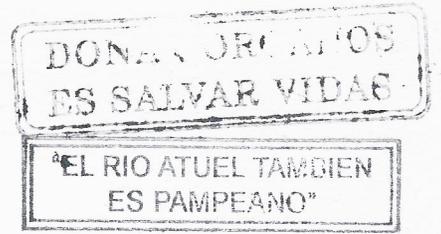
Que, seguidamente, a fin de prevenir la circulación y el contagio del COVID-19, el Poder Ejecutivo Nacional a través del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/20, dispuso la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y prohibición de circular, que fue prorrogada sucesivamente por los Decretos N° 325/20 y N° 355/20, hasta el 26 de abril de 2020, inclusive;

Que, en el artículo 6° del mencionado Decreto N° 297/20 se enunciaron las personas exceptuadas del cumplimiento del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y de la prohibición de circular, en tanto están afectadas la realización de actividades y a la prestación de servicios declarados esenciales en la emergencia;

Que, además, por el artículo citado se facultó al Jefe de Gabinete de Ministros de la Nación, en su carácter de coordinador de la "Unidad de Coordinación General del Plan



[Firmas manuscritas]



República Argentina

Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

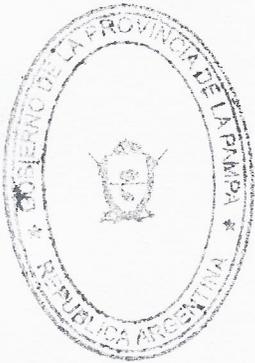
Integral para la Prevención de Eventos de Salud Pública de Importancia Internacional”, a ampliar o reducir las excepciones dispuestas, en función de la dinámica de la situación epidemiológica y de la eficacia que se observare en el cumplimiento de la normativa dictada en la materia;

Que, en ese marco, a través de diversas decisiones administrativas se ampliaron, paulatinamente, las excepciones dispuestas inicialmente (véanse Decisiones Administrativas del Jefe de Gabinete de Ministros de la Nación N° 429/20, 450/20 y 468/20);

Que, por el artículo 2° del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 355/20 se facultó al Jefe de Gabinete de Ministros de la Nación, previa intervención de la autoridad sanitaria nacional, a pedido de los Gobernadores, las Gobernadoras de Provincia o del Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a exceptuar del cumplimiento del “*aislamiento social preventivo y obligatorio*” y de la prohibición de circular, al personal afectado a determinadas actividades y servicios, o a las personas que habiten en áreas geográficas específicas y delimitadas, bajo determinados requisitos: “...a. *Que el Gobernador, la Gobernadora o el Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires lo requiera por escrito, previa intervención y asentimiento de la máxima autoridad sanitaria local, en atención a la situación epidemiológica respectiva.* b. *Que, junto con el requerimiento, se acompañe el protocolo de funcionamiento correspondiente, dando cumplimiento a las recomendaciones e instrucciones sanitarias y de seguridad nacionales y locales*”;

Que, en ese marco legal, mediante la Nota N° 64/20 el Señor Gobernador se dirigió al Jefe de Gabinete de Ministros de la Nación solicitando que se exceptúe y, en consecuencia, autorice, el despacho y/o distribución en la Provincia de productos adquiridos mediante compra/venta online, los cuales deberán ser entregados mediante sistema de cadeterías y/o fletes registrados en los Municipios;

Que, con dicha misiva, se adjuntó el Protocolo de Funcionamiento y el Protocolo de Medidas de Prevención y Contención para Ámbitos de Trabajo Exceptuados del Aislamiento Social Obligatorio, respecto a las excepciones solicitadas, dando cumplimiento a las recomendaciones e instrucciones sanitarias y de seguridad nacionales y locales;





República Argentina

Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

Que, asimismo, se requirió a la Autoridad Nacional competente que evalúe la posibilidad de que proceda a habilitar y/o autorizar los sistema de recaudación de tributos y servicios públicos, a través de las cajas de cobro ubicadas dentro de las oficinas de atención al público de diferentes organismos públicos y cooperativas, tales por ejemplo, las cajas recaudadoras que se encuentran en los Municipios, las cooperativas prestadoras de servicios públicos de electricidad, agua y otras, ello, con los mismos horarios de atención habilitados para las entidades bancarias;

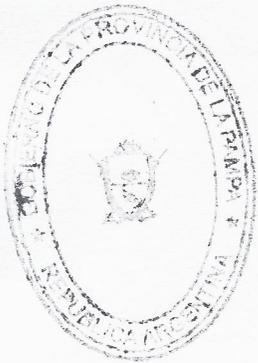
Que, con fecha que data 16 abril de 2020, el Señor Gobernador se dirigió nuevamente al Jefe de Gabinete de Ministros de la Nación solicitando se exceptúen de la obligación del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" a las personas afectadas a las actividades y servicios consignadas en el listado anexo a dicha nota;

Que, con la misma, remitió informe dando cuenta del asentimiento por parte de la máxima autoridad sanitaria local y que contiene el protocolo sanitario de funcionamiento correspondiente para dichas actividades, en los términos del artículo 2º del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 355/20;

Que, por último, manifestó que esta Jurisdicción asumirá las tareas de fiscalización necesarias para garantizar el cumplimiento del "aislamiento social, preventivo y obligatorio", de los protocolos vigentes y de las normas dispuestas en el marco de la emergencia sanitaria y de sus normas complementarias, incluyendo la observancia de los protocolos relativos a las actividades y servicios exceptuados;

Que, con ello se adjuntó el protocolo para los sistemas de recaudación de servicios públicos a través de las cajas de recaudación, las medidas de prevención – contención para ámbitos de trabajo exceptuados del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y en el Anexo el listado de actividades y servicios a ser exceptuados en los términos del artículo 6º del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/20;

Que, recientemente –con fecha 18 de abril pasado-, el Jefe de Gabinete de Ministros de la Nación dicto la Decisión Administrativa N° 524/20, mediante la cual exceptuó "...del cumplimiento del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y de la prohibición de circular, en el ámbito de las PROVINCIAS de LA PAMPA (...) al personal afectado a las actividades y servicios que seguidamente se detallan, en los términos establecidos en ... (dicha)decisión administrativa (tales): 1. Establecimientos que desarrollen actividades de



Handwritten signatures in blue ink



República Argentina

Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

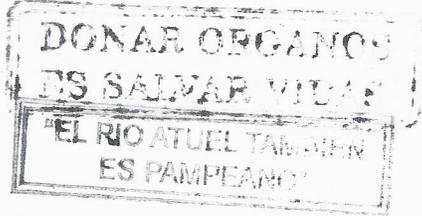
cobranza de servicios e impuestos. 2. Oficinas de rentas de las PROVINCIAS, ... y de los Municipios, con sistemas de turnos y guardias mínimas. 3. Actividad registral nacional y provincial, con sistema de turnos y guardias mínimas. 4. Venta de mercadería ya elaborada de comercios minoristas, a través de plataformas de comercio electrónico, venta telefónica y otros mecanismos que no requieran contacto personal con clientes y únicamente mediante la modalidad de entrega a domicilio con los debidos resguardos sanitarios, protocolos y planificación de la logística. En ningún caso los comercios mencionados podrán abrir sus puertas al público. 5. Atención médica y odontológica programada, de carácter preventivo y seguimiento de enfermedades crónicas, con sistema de turno previo. 6. Laboratorios de análisis clínicos y centros de diagnóstico por imagen, con sistema de turno previo. 7. Ópticas, con sistema de turno previo. 8. Peritos y liquidadores de siniestros de las compañías aseguradoras que permitan realizar la liquidación y pago de los siniestros denunciados a los beneficiarios y a las beneficiarias. En ningún caso se podrá realizar atención al público y todos los trámites deberán hacerse en forma virtual, incluyendo los pagos correspondientes. 9. Establecimientos para la atención de personas víctimas de violencia de género. 10. Producción para la exportación, con autorización previa del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO. 11. Procesos industriales específicos, con autorización previa del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO”;



Que, a su vez, en el artículo 2º dispuso que: “Las actividades y servicios mencionados en el artículo 1º quedan autorizados para funcionar, sujetos a la implementación y cumplimiento de los protocolos sanitarios que cada jurisdicción establezca, en cumplimiento de las recomendaciones e instrucciones sanitarias y de seguridad de las autoridades nacionales. En todos los casos se deberá garantizar la organización de turnos, si correspondiere, y los modos de trabajo y de traslado que garanticen las medidas de distanciamiento e higiene necesarias para disminuir el riesgo de contagio del nuevo Coronavirus” y en el último párrafo del mismo que: “Los desplazamientos de las personas alcanzadas por el presente artículo deberán limitarse al estricto cumplimiento de las actividades y servicios exceptuados por la presente. Las empleadoras y los empleadores deberán garantizar las condiciones de higiene y seguridad establecidas por las respectivas jurisdicciones para preservar la salud de las trabajadoras y de los trabajadores”;

Que, por su parte, en el artículo 3º determinó que: “Cada Jurisdicción provincial deberá dictar las reglamentaciones necesarias para el desarrollo de las actividades y

Handwritten signatures and stamps at the bottom of the page.

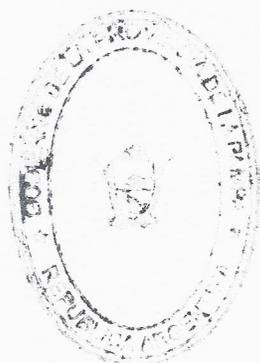


República Argentina

Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

servicios exceptuados, pudiendo limitar el alcance de las mismas a determinadas áreas geográficas o a determinados municipios o establecer requisitos específicos para su desarrollo, que atiendan a la situación epidemiológica local y a las características propias del lugar, con el fin de minimizar el riesgo de propagación del virus”;

Que, finalmente, en lo que aquí concierne, en el artículo 4º estableció que: “Las personas alcanzadas por esta decisión administrativa deberán tramitar el Certificado Único Habilitante para Circulación - Covid-19, con excepción de aquellas que se dirijan a los establecimientos consignados en los apartados 2, 3, 5, 6 y 7 del artículo 1º, que circularán con la constancia del turno otorgado para su atención. Tampoco requerirán el mencionado certificado quienes se desplacen a los fines previstos en el apartado 1, siempre que se trate de establecimientos de cercanía al domicilio; y quienes lo hagan para solicitar atención por violencia de género” y en el artículo 5º que: “Las excepciones otorgadas a través del artículo 1º de la presente podrán ser dejadas sin efecto por cada Gobernador o Gobernadora o por el Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el marco de su competencia territorial, en forma total o parcial, en virtud de las recomendaciones de la autoridad sanitaria provincial y conforme la evolución epidemiológica de la pandemia COVID-19, debiendo comunicar tal decisión al Jefe de Gabinete de Ministros”;



Que, así entonces, en el marco de lo normado por el artículo 2º del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 355/20 y la Decisión Administrativa N° 524/20 del Jefe de Gabinete de Ministros de la Nación antes descripta, corresponde dictar la presente medida legal autorizando la realización y/o prestación de determinadas actividades y/o servicios que deberán llevarse a cabo de acuerdo a protocolos de funcionamiento y de prevención y contención sanitarios;

Que, ha tomado intervención la Asesoría Letrada de Gobierno;

Que, corresponde dictar la presente medida legal;

POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1º.- EXCEPTÚANSE, en el marco de lo establecido en el artículo 2º del D.N.U. N° 355/20 del cumplimiento del “aislamiento social, preventivo y obligato-



Handwritten signatures and blue ink scribbles at the bottom of the page.



DONAR ORGANOS
ES SALVAR VIDAS

"EL RIO ATUEL TAMBIEN
ES PAMPEANO"

República Argentina

Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

rio" y de la prohibición de circular, y de la DECAD-2020-524-APN- del Jefe de Gabinete de Ministros de la Nación de fecha 18 de abril de 2020, a las **personas** afectadas a **las actividades y/o servicios** que se detallan en el ANEXO I que forma parte integrante del presente decreto, en los **términos establecidos** en la presente.

Artículo 2º.- Las personas afectadas a las actividades y/o servicios exceptuados en el artículo anterior **deberán cumplir** con los "PROTOSCOLOS de FUNCIONAMIENTO" y de "PREVENCIÓN Y CONTENCIÓN SANITARIA" contenidos en el ANEXO II que integran el presente decreto.

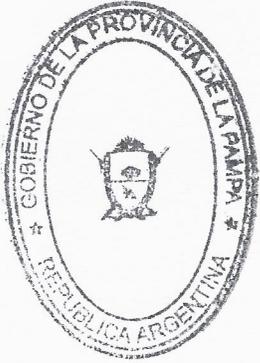
Artículo 3º.- Las personas que se desplacen con motivo de las actividades a que se refieren los apartados 4 y 8, del ANEXO I deberán contar obligatoriamente con la autorización para circular que deberán tramitar ante la autoridad Municipal correspondiente y con el Certificado Único Habilitante para Circulación - Covid-19 que otorga el Estado Nacional.

No requerirán dicha autorización aquellas personas que se desplacen a los fines previstos en los apartados 2, 3, 5, 6 y 7 del ANEXO I, quienes deberán circular con la constancia del turno otorgado para su atención, ni las que lo hagan con motivo de los servicios individualizados en el apartado 1 del Anexo I, siempre que se trate de establecimientos de cercanía al domicilio ni las que se trasladen a los efectos contemplados en el apartado 9 del ANEXO I.

Artículo 4º.- Apruébase el modelo de autorización para la circulación de personas que intervienen en las actividades detalladas en el apartado 4 del ANEXO I, que como Anexo III integra el presente decreto.

Los desplazamientos de las personas alcanzadas por tales autorizaciones deberán limitarse al estricto cumplimiento de las actividades y servicios que corresponde a su autorización particular.

Artículo 5º.- Los Municipios serán los encargados de extender las autorizaciones para circular a quienes intervengan en las actividades referidas en el apartado 4 y 8 del ANEXO I, de conformidad con los modelos que se aprueban en el ANEXO III del presente, previa acreditación por parte del autorizado que posee el Certificado Único Habilitante para Circulación - Covid-19. En todos los casos los Municipios llevarán un registro a tales efectos.



[Firmas manuscritas y un sello rectangular]



DONAR ORGANOS
ES SALVAR VIDAS

"EL RIO ATUEL TAMBIEN
ES PAMPEANO"

República Argentina

Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

El Colegio Médico será la autoridad de aplicación a los fines de controlar el cumplimiento de los protocolos que se establecen en el ANEXO II respecto de la atención de la salud en el subsector privado y el Ministerio de Salud lo será en el subsector público.

Artículo 6°.- Déjase establecido que, en el marco de lo dispuesto por los artículos 3° y 5° de la Decisión Administrativa N° 524/20 del Jefe de Gabinete de Ministros de la Nación -previa las pertinentes evaluaciones- las medidas de excepción dispuestas en el presente podrán modificarse, limitarse o revocarse.

La verificación de incumplimientos particulares por parte de los autorizados dará lugar a la inmediata e individual revocación de la autorización individual otorgada, con intervención a la Autoridad Judicial competente.

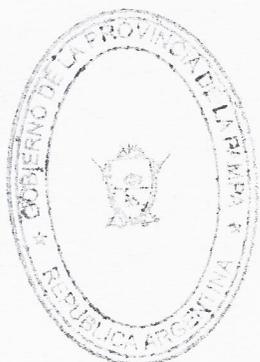
Artículo 7°: Déjase establecido respecto de las actividades exceptuadas en el apartado 4 y 8 del ANEXO I, que en NINGÚN CASO los comercios mencionados podrán abrir sus puertas al público.

Artículo 8°.- Los "PROTOSCOLOS de FUNCIONAMIENTO" y de "PREVENCIÓN Y CONTENCIÓN SANITARIA" contenidos en el ANEXO II que integran el presente decreto podrán ser ampliados y/o complementados por la Autoridad Sanitaria Provincial.

Artículo 9°.- El presente Decreto tendrá vigencia a partir del día 20 de abril de 2020.

Artículo 10°.- El presente Decreto será refrendado por todos los Señores Ministros.

Artículo 11.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese y pase a las dependencias jurisdiccionales que correspondan a sus demás efectos.



DECRETO N° 726 /20.-

SERGIO RAUL ZILIO
GOBERNADOR DE LA PAMPA

Dr. MARIO RUBEN KOHAN
MINISTRO DE SALUD



Abog. DANIEL PABLO BENSUSAN
MINISTRO DE GOBIERNO JUSTICIA
Y DERECHOS HUMANOS

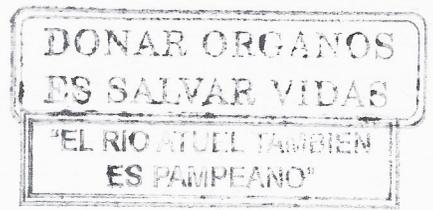
C.P.N. ERNESTO OSVALDO FRANCO
MINISTRO DE HACIENDA Y FINANZAS

Dr. DIEGO FERNANDO ALVAREZ

Ing. JUAN RAMON GARAY
MINISTRO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Lic. PABLO DANIEL MACCONE
MINISTRO DE EDUCACION

Dr. ANTONIO CURCIARELLO
MINISTRO DE CONECTIVIDAD
Y MODERNIZACION



República Argentina
Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

ANEXO I

LISTADO DE ACTIVIDADES Y/O SERVICIOS EXCEPCIONADOS

- 1.- Establecimientos que desarrollen **actividades de cobranza de servicios e impuestos**, tales como: Pago fácil / Rapipago (cfr. COMUNICACIÓN "A" 6982 DEL 16/04/20 - B.C.R.A.), Pampa Pagos, cooperativas prestadoras de servicios públicos de electricidad, agua, gas, entre otras.
- 2.- Oficinas de Rentas de la Provincia y los Municipios, con sistemas de turnos y guardias mínimas.
- 3.- Actividad registral nacional y provincial, con sistema de turnos y guardias mínimas.
- 4.- Venta de mercadería ya elaborada de comercios minoristas, a través de plataformas de comercio electrónico, venta telefónica y otros mecanismos que no requieran contacto personal con clientes y únicamente mediante la modalidad de entrega a domicilio con los debidos resguardos sanitarios, protocolos y planificación de la logística. **En ningún caso los comercios mencionados podrán abrir sus puertas al público.**
- 5.- Atención médica y odontológica programada de seguimiento de enfermedades crónicas y de carácter preventiva, con turno previo. **Máximo Dos pacientes por hora por profesional garantizando el distanciamiento social.**
- 6.- Laboratorio e imágenes con turno previo. **Máximo Dos pacientes por hora por profesional garantizando el distanciamiento social.**
- 7.- Ópticas con prescripción médica, con sistema de turnos. **Máximo Dos pacientes por hora por profesional garantizando el distanciamiento social.**
- 8.- Empresas de seguros y servicios de verificación de siniestros que permitan fundamentalmente el pago de los arreglos de los automóviles y motos por accidentes, sin atención al público. **Todos los trámites deberán hacerse en forma virtual**, incluyendo los pagos correspondientes.
- 9.- Establecimientos para la atención de personas víctimas de violencia de género.



Dr. MARIO RUBEN KOHAN
MINISTRO DE SALUD

ANEXO I - DECRETO N°

726

/20.-

SERGIO RAUL ZILLOTTO
GOBERNADOR DE LA PAMPA

Abog. DANIEL PABLO SENSUSAN
MINISTRO DE GOBIERNO JUSTICIA
Y DERECHOS HUMANOS

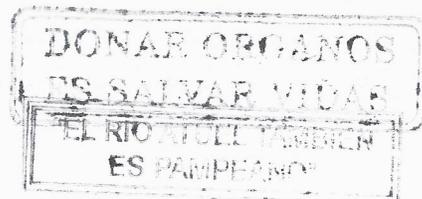
C.P.N. ERNESTO OSVALDO FRANCO
MINISTRO DE HACIENDA Y ECONOMIA

Dr. DIEGO FERNANDO ALVAREZ
MINISTRO DE DESARROLLO SOCIAL

Dr. JUAN RAMON GARAY
MINISTRO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Lic. PABLO DANIEL MACCIONE
MINISTRO DE EDUCACION

Dr. ANTONIO CURCIARELLO
MINISTRO DE CONECTIVIDAD
Y MODERNIZACION



República Argentina
Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

ANEXO II

PROTOCOLO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ACTIVIDADES
Y/O SERVICIOS HABILITADOS

Las actividades individualizadas en el punto 4 del ANEXO I del presente **deberán respetar las siguientes modalidades y medidas de funcionamiento**, así como de prevención y contención en los ámbitos de trabajo y toda norma emanada de autoridad sanitaria nacional y/o local:

- No se permitirá la **apertura de comercio alguno ni local de prestación de servicios** con concurrencia de público.

- Únicamente podrán **ofrecer sus productos** bajo la modalidad de **venta on line y/o por canales telefónicos**, quienes se encuentren habilitados por cada Municipio.

- La Autoridad Municipal solo autorizará **HASTA DOS (2) personas por establecimiento**, del siguiente modo:

- La autorización para circular se otorgará por hasta por un máximo de **DOS (2) días diferenciados semanales** y en un **rango horario de máximo CINCO (5) horas cada una**, vespertino o matutino.

- La autorización para circular se limitará al estricto cumplimiento de las actividades autorizadas.

- La **entrega** de los productos se podrá realizar en **días diferenciados** y en un **rango horario de máximo SEIS (6) horas**, vespertino o matutino, a través de cadetes o fleteros que se registren en el "*Registro Único de Cadetes y Fleteros*" que habilitará cada Municipalidad a estos fines. Podrá habilitarse para la entrega y reparto de mercaderías a quienes se encuentren habilitados para la atención del establecimiento que se prevé en el apartado anterior.

- **Los propietarios de los comercios** y/o quienes designen, así como los cadetes y fleteros recibirán el certificado para circular extendido por la Autoridad Municipal correspondiente, conforme a los modelos que se aprueban en el Anexo III del presente.

- **Desinfección de los productos:** en todos los casos los comerciantes están obligados a entregar los paquetes en bolsas sometidas a un proceso de desinfección con alcohol al 70% o lavandina en una proporción no menor a 10 ml por litro de agua.

- **Pautas de higiene:** los lugares de trabajo en los que se permite desarrollar actividades en el marco del DNU N° 355/2020, la DA 490/2020 y la DA 524/20, deberán contar



Handwritten signatures and initials in blue ink at the bottom of the page.



República Argentina
Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

con materiales para lavado de manos, limpieza húmeda (agua y detergente) y desinfección de superficies.

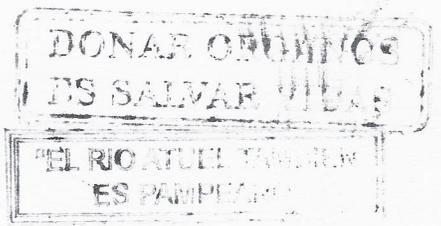
•Las tareas de limpieza y desinfección deberán realizarse regularmente y complementarse con la ventilación de los ambientes.

**PROTOCOLO DE PREVENCIÓN Y CONTENCIÓN SANITARIA
EN LOS ÁMBITOS DE TRABAJO HABILITADOS**

Medidas generales para mantener seguro el lugar de trabajo:

- El personal debe practicar buenos hábitos de higiene:
 - Evitar saludarse con las manos o beso, usar otras formas de saludar sin contacto.
 - Higienizarse las manos a la entrada y programar alarmas como recordatorios de lavarse las manos con regularidad.
 - Cubrirse la nariz y la boca con el pliegue interno del codo o usar un pañuelo descartable al toser o estornudar.
 - Usar el cesto de basura más cercano para desechar los pañuelos utilizados.
 - Se debe disponer de cestos para el desecho de los pañuelos usados que no requieran de manipulación para su uso, deben ser de boca ancha, sin una tapa que obligue al contacto.
 - Limpiarse las manos después de toser o estornudar.
 - Es recomendable la disposición de dispensadores con soluciones desinfectantes para una adecuada higiene de manos. Debe garantizarse que los suministros necesarios estén siempre disponibles.
 - También se sugiere la colocación de material gráfico que demuestre como debe realizarse la higiene de manos adecuada.
- http://www.salud.lapampa.gov.ar/esalud/archivos/covid19_RECOMENDACIONES_EMPRESAS_Y_ORGANISMOS_ATENCION_AL_PUBLICO.pdf
- Desinfectar con regularidad superficies como perillas de puertas, mesas, escritorios, pasamanos, etc..
 - Ventilar los ambientes.
 - Mantener distancia entre los empleados de por lo menos dos metros, considerar alternar horarios de trabajo.
 - Organización del trabajo:
 - Llevar adelante reuniones por videoconferencia, de no ser posible realizarlas en espacios abiertos y bien ventilados.





República Argentina
Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

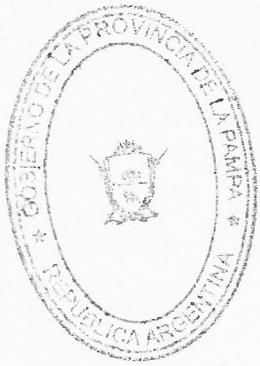
- Manipular los alimentos con cuidado:
- No compartir alimentos y utensilios.
- Reforzar la higiene de los lugares donde se preparan alimentos.
- El personal debe quedarse en su casa si:
- Se siente enfermo.
- Tiene un conviviente con enfermedad respiratoria aguda (gripe, neumonía, etc).
- En la medida de ser posible evitar transporte público.

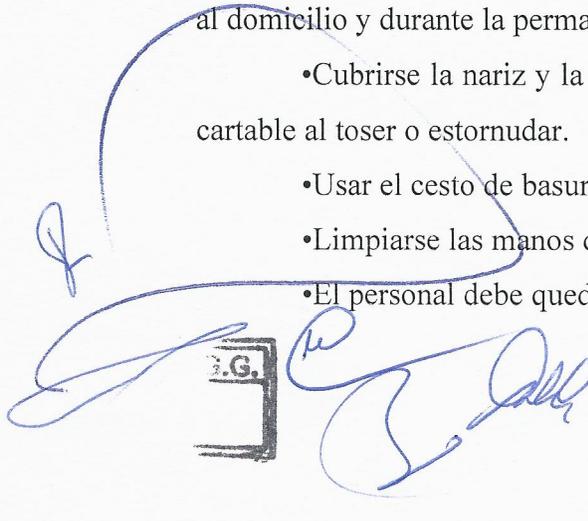
Pautas para ordenar la atención de clientes y/o pacientes:

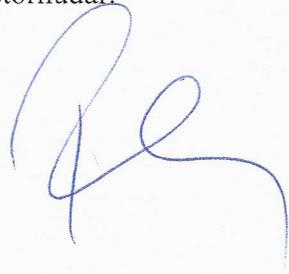
- Evitar saludarse con las manos o beso, usar otras formas de saludar sin contacto.
- Facilitar y disponer dispositivos para la higiene de manos de las personas que concurran al establecimiento y/o consultorio, estimular que se realice con regularidad.
- Promover transacciones on line y/o realizar siempre que sea pago sin contacto para evitar el uso de dinero efectivo.
- Mantener entre las personas dos metros de distancia, evitar aglomeraciones.
- Señalizar lugares de espera, y que estos sean ventilados.
- Utilizar reservas y horarios programados para escalonar el flujo de clientes y/o pacientes.
- Cuando no pueda sostenerse la distancia de dos metros implementar barreras físicas.
- Los clientes y/o pacientes deben quedarse en su casa si:
- Se siente enfermo.
- Tiene un conviviente con enfermedad respiratoria aguda (gripe, neumonía, etc).
- En la medida de ser posible evitar transporte público.

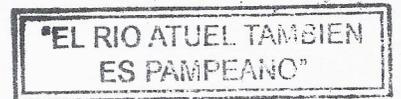
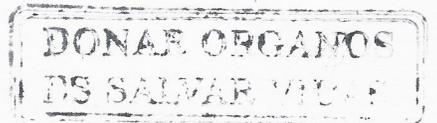
Pautas para personas que trabajan a domicilio:

- Evitar saludarse con las manos o beso, usar otras formas de saludar sin contacto.
- Mantener la distancia social de 2 metros, eventualmente utilizar cubre boca, nariz y mentón.
- Higienizar las manos con agua y jabón o soluciones con alcohol antes de ingresar al domicilio y durante la permanencia en el mismo posible el y al retirarse.
- Cubrirse la nariz y la boca con el pliegue interno del codo o usar un pañuelo descartable al toser o estornudar.
- Usar el cesto de basura más cercano para desechar los pañuelos utilizados.
- Limpiarse las manos después de toser o estornudar.
- El personal debe quedarse en su casa si:







República Argentina
Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

- Se siente enfermo.
- Tiene un conviviente con enfermedad respiratoria aguda (gripe, neumonía, etc).

Pautas para cadetes y fleteros:

- Evitar saludarse con las manos o beso, usar otras formas de saludar sin contacto.
- En el caso de automotores mantenga las ventanillas abiertas siempre que sea posible; aumente la ventilación.
- Desinfecte las superficies luego de cada viaje.
- Limpiarse las manos después de toser o estornudar.
- El personal debe quedarse en su casa si:
 - Se siente enfermo.
 - Tiene un conviviente con enfermedad respiratoria aguda (gripe, neumonía, etc).

Desinfección de superficies:

La contaminación de superficies y objetos es una de las vías más frecuentes de transmisión de las infecciones respiratorias. Se recuerda que diversas superficies deben ser desinfectadas regularmente para minimizar el riesgo de transmisión por contacto.

La desinfección debe realizarse diariamente y debe complementarse con la ventilación de ambientes.

Antes de aplicar cualquier tipo de desinfectante debe realizarse la limpieza de las superficies con agua y detergente. Esta limpieza tiene por finalidad realizar la remoción mecánica de la suciedad presente.

1.- Limpieza húmeda

La forma sugerida es siempre la limpieza húmeda con trapeador o paño, en lugar de la limpieza seca (escobas, cepillos, etc).

Un procedimiento sencillo es la técnica de doble balde y doble trapo:

- Preparar en un recipiente (balde 1) una solución con agua tibia y detergente de uso doméstico suficiente para producir espuma.
- Sumergir el trapo (trapo 1) en la solución preparada en balde 1, escurrir y friccionar las superficies a limpiar. Siempre desde la zona más sucia.
- Repetir el paso anterior hasta que quede visiblemente limpia.
- Enjuagar con un segundo trapo (trapo 2) sumergido en un segundo recipiente (balde 2) con agua.



[Handwritten signatures and initials in blue ink]



República Argentina

Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

2.- Desinfección de las superficies

Una vez realizada la limpieza de superficies se procede a su desinfección.

Con esta solución pueden desinfectarse las superficies que estén visiblemente limpias o luego del proceso de limpieza. Esta solución produce la rápida inactivación de los virus y otros microorganismos.

El proceso es sencillo y económico ya que requiere de elementos de uso corriente: agua, recipiente, trapeadores o paños, hipoclorito de sodio de uso doméstico (lavandina con concentración de 55 gr/litro):

- Colocar 100 ml de lavandina de uso doméstico en 10 litros de agua.
- Sumergir el trapeador o paño en la solución preparada, escurrir y friccionar superficies a desinfectar.
- Dejar secar la superficie.
- El personal de limpieza debe utilizar equipo de protección individual adecuado para limpieza y desinfección.



Medidas específicas para los sistemas de recaudación de servicios a través de cajas de cobro:

- Las cajas de cobro deben asegurar que se garantice el distanciamiento social obligatorio entre las personas que concurran al lugar.
- Pautas de higiene: los lugares de trabajo en los que se desarrollen las actividades aquí previstas deberán contar con materiales para lavado de manos, limpieza húmeda (agua y detergente) y desinfección de superficies.
- Las tareas de limpieza y desinfección deberán realizarse regularmente y complementarse con la ventilación de los ambientes.
- Las cajas de cobro deben permanecer abiertas en los mismos horarios de atención habilitados para las entidades bancarias.

Cada Municipio en conjunto con la Autoridad competente Provincial será la autoridad de control y profundizará las recomendaciones a todos los comercios y prestadores de servicios que resulten exceptuados del cumplimiento del aislamiento preventivo, social y obligatorio establecido por DNU N° 297/2020.

726

ANEXO II - DECRETO N° /20.-

Dr. MARIO RUBEN KOHAN
MINISTRO DE SALUD

SERGIO RAUL ZILLOTTO
GOBERNADOR DE LA PAMPA



Abog. DANIEL PABLO BENSUSAN
MINISTRO DE GOBIERNO JUSTICIA
Y DERECHOS HUMANOS

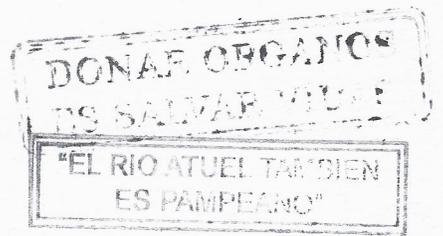
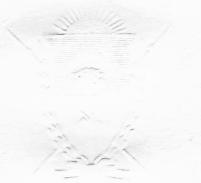
C.P.N. ERNESTO OSVALDO FRANCO
MINISTRO DE HACIENDA Y FINANZAS

Dr. DIEGO FERNANDO ALVAREZ
MINISTRO DE DESARROLLO

Ing. JUAN RAMON GARAY
MINISTRO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Lic. PAOLO DANIEL MASCIONE
MINISTRO DE EDUCACION

Dr. ANTONIO CURCIARELLO
MINISTRO DE CONECTIVIDAD



República Argentina
Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

ANEXO III

MUNICIPALIDAD DE _____

COMERCIANTE

:: AUTORIZADO PARA TRANSITAR ::



Nombre y Apellido: _____

DNI: _____

Comercio: _____

Domicilio: _____

Días y horarios habilitados: _____

[Handwritten signatures and stamps]

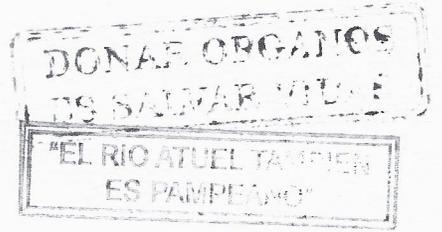
[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]



República Argentina
Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

MUNICIPALIDAD DE _____

CADETERÍA, MENSAJERÍA Y FLETES

:: AUTORIZADOS PARA TRANSITAR ::

Nombre y Apellido: _____

DNI: _____

Número de patente: _____



726 /20

ANEXO III - DECRETO N°

Dr. MARIO RUBEN LOPEZ
MINISTRO DE SALUD



Abog. DANIEL PABLO BENSUDAN
MINISTRO DE GOBIERNO JUSTICIA
Y DERECHOS HUMANOS

SERGIO RAUL ZILLOTTO
GOBERNADOR DE LA PAMPA

C.P.N. ERNESTO OSVALDO FRANCO
MINISTRO DE HACIENDA Y FINANZAS

Dr. DIEGO FERNANDO ALVAREZ
MINISTRO DE DESARROLLO SOCIAL

Lic. PABLO DANIEL MACCIONE
MINISTRO DE EDUCACION

Dr. ANTONIO CURCIARELLO
MINISTRO DE CONECTIVIDAD
Y MODERNIZACION

Ing. JUAN RAMON GARAY
MINISTRO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS